

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL
RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE
LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACÁN,
CHICOLOAPAN Y LA PAZ, EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

I. ANTECEDENTES

En el mes de abril del presente año, la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), recibió la notificación a través de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebraron los municipios de Chimalhuacán (030) y Chicoloapan (032) en los Distritos Electorales 25 y 39 respectivamente; derivado de esta situación, el día 05 de julio del año 2010 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado México el Decreto No.104, el cual establece lo siguiente:

DECRETO 104

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la "LVII" Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas identificadas como el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios forma parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano que obra en el expediente de la resolución presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico con el vértice número I; de esta mojonera la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, cruza la carretera México-Texcoco donde termina la Avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo pasando por la orilla Sur de una calle de terracería S/N, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

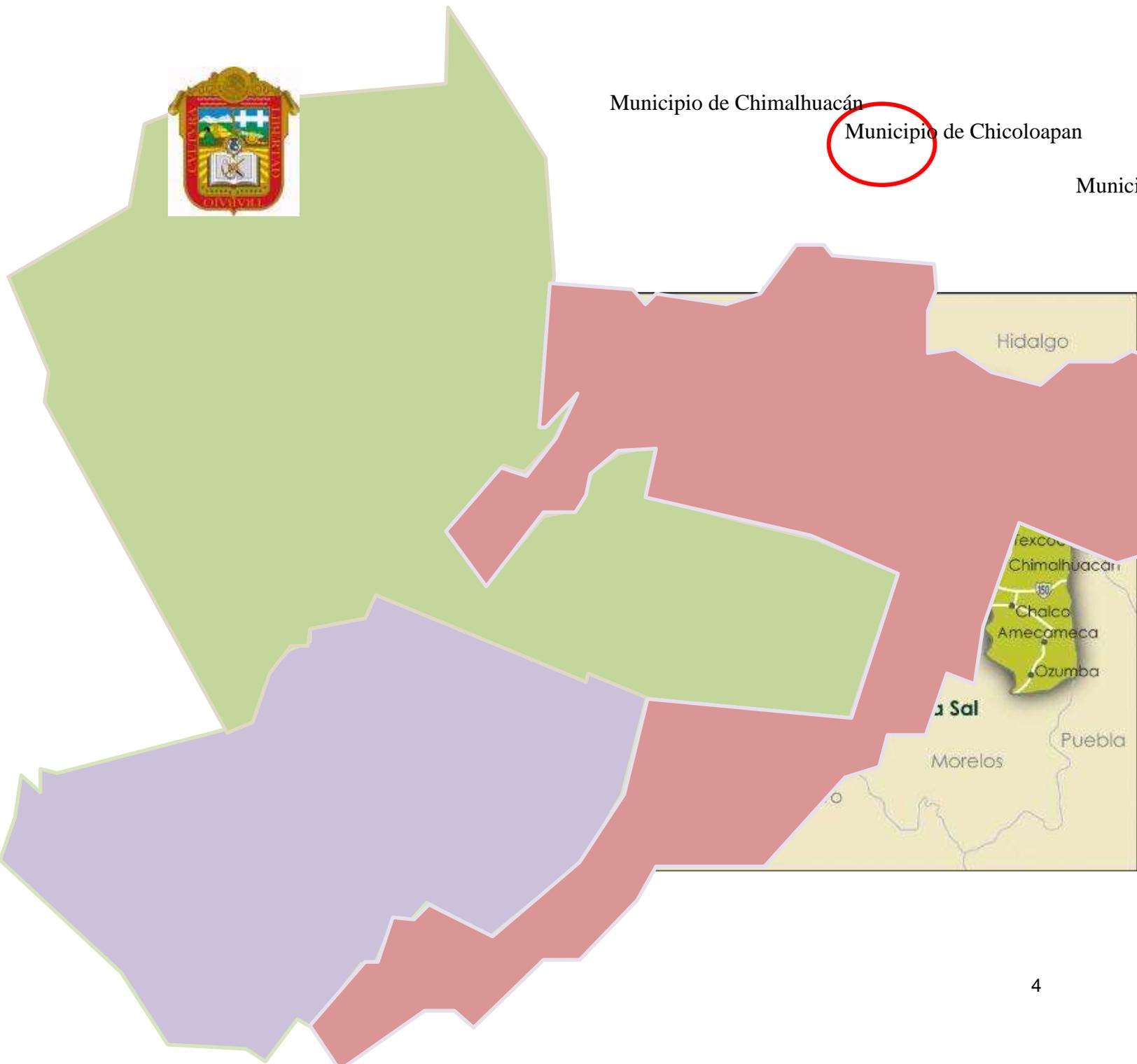
SEXTO.- Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan Estado de México.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios Chimalhuacán (030), Chicoloapan (032) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, tal y como se visualiza en la siguiente gráfica:



III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No. 104, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el Decreto antes referido por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 3 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito 39), la 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39) y la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito 25), las manzanas afectadas se muestran en el cuadro siguiente:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	31*	61	59
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	6	6
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	0	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	286	0	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	148	1	1
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	149	5	5
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	151	16	16
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	38	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	39	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	40	1	1
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	41	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	42	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	43	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	44	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	56	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	57	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	58	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	45	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	46	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	47	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	48	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	49	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	50	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	52	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	53	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	54	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	55	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	59	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	60	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	61	0	0
		39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	62	0	0
		25	32	CHIMALHUACÁN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	101	97	93
		25	32	CHIMALHUACÁN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	194*	40	38
39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	35*	19	18		
39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	34*	12	12		
39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0		
39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0		
39	30	CHICOLAPAN	1123	1	CHICOLAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0		
TOTAL								258	249	

Corte: 30 de noviembre de 2012

*Manzanas divididas por el nuevo límite municipal.

Con esta nueva demarcación municipal entre los municipios involucrados, se afectarían aproximadamente a 258 ciudadanos en padrón; sin embargo, cabe destacar que varias manzanas son divididas por el nuevo límite municipal establecido en el Decreto 104, por lo que no todos los ciudadanos involucrados resultarían afectados.

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 104 en la cartografía electoral; resaltando que la actual demarcación municipal entre La Paz (distrito 39), Chimalhuacán (distrito 25) y Chicoloapan (distrito 39), plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto 140, publicado el día 05 de julio de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado considera la modalidad de reasignación de manzanas, lo cual implica la modificación integral de los límites en la zona afectada.**

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre La Paz (distrito electoral federal 39), Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) y Chicoloapan (distrito electoral federal 39), descrita en el Decreto No. 104, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

La Paz, sección 3947

- La manzana 31, con 61 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

- La manzana 42, con 6 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25), asimismo otra fracción de esta misma manzana se da de alta como manzana nueva en la sección 5966 del municipio de La Paz.

La Paz, sección 3947

- Las manzanas 148, 149 y 151, con 1, 5 y 16 ciudadanos en padrón respectivamente, y la manzana 286, sin ciudadanos empadronados pertenecientes, todas a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

Chicoloapan, sección 1123

- Las manzanas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57 y 58, mismas que en que en su conjunto suman 1 ciudadano en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- Las manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61 y 62, todas sin ciudadanos empadronados, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

Chimalhuacán, sección 5970

- La manzana 101, con 97 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) se reasigna a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39).
- La manzana 194, con 40 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39).

Chicoloapan, sección 1123

- La manzana 35, con 7 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- La manzana 34, con 10 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, cuatro fracciones de esta manzana se reasignan, como manzanas de nueva creación, a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

Los movimientos anteriormente señalados, se muestran en la siguiente tabla:

PROPUESTA INTEGRAL DE AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

ENTIDAD	DTTO	DICE					DEBE DECIR					MZA	PD			
		MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD					
		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE			NOMBRE		
15	MÉXICO	39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	31*	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX1	61
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX2	6
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX3	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	286	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	286	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	148	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	148	1
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	149	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	149	5
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	151	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	151	16
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	38	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	38	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	39	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	39	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	40	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	40	1
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	41	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	41	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	42	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	42	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	43	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	43	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	44	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	44	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	56	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	56	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	57	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	57	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	58	25	32	CHIMALHUACAN	5966	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	58	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	45	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	45	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	46	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	46	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	47	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	47	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	48	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	48	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	49	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	49	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	50	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	50	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	52	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	52	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	53	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	53	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	54	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	54	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	55	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	55	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	59	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	59	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	60	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	60	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	61	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	61	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	62	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	62	0
		25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	101	39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	101	97
		25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	194*	39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	XX4	40
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	35*	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX5	19
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX6	12
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX7	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX8	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	25	32	CHIMALHUACAN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	XX9	0
		TOTAL												38	258	

Corte del 30 de noviembre de 2012.

* Manzanas divididas por el nuevo límite municipal descrito en el Decreto 104, el número de ciudadanos afectados se determinará una vez que se realicen los trabajos a nivel nominativo en dicha manzana.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 05 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 104, emitido por la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su

denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 104, de la “LVII” Legislatura del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las

disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación a la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los**

límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado el 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”**.

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ